



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000402 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2019

VISTO: El Oficio Nº 334-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 12 de agosto del 2019 e Informe Nº 593-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de setiembre del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 126-2019/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de mayo del 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por el señor ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, respecto a la entrega de canasta de alimentos;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 00588931, de fecha 21 de junio del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el administrado don ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, interpone recurso impugnativo de RECONSIDERACION contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 126-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de mayo del 2016.

Mediante Expediente de Registro Nº 2794, de fecha 08 de agosto del 2019, don ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, por no haberse resuelto dentro del plazo su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 126-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de mayo del 2019, alegando que ha sido reincorporado laboralmente a través de la Resolución Directoral Sectorial Nº 063-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, y con fecha 29 de abril del 2019 solicito la entrega de la canasta de alimentos correspondiente al año 2019, lo cual fue denegado mediante la Resolución Directoral Sectorial Nº 126-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR; que la entrega de canasta se encuentra reconocida por la Resolución Regional Sectorial Nº 086-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, a favor de 66 trabajadores nombrados y contratados; así mismo refiere que en la entrega de canasta de alimentos no solo se ha considerado a los trabajadores nombrados y contratados como establece la Resolución Regional Sectorial Nº 086-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, sino también a los trabajadores designados quienes por obvias razones no han ingresado a la DRSTC por concurso público de méritos, por lo que negarse su entrega es una clara discriminación hacia el trabajador; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000402 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 SEP 2019

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y evaluación del recurso presentado y de los documentos que se acompaña, se advierte que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si el otorgamiento de las Siete (07) Canastas Anuales de Alimentos, que señala la Resolución Directoral Sectorial N° 086-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 15 de abril del 2019, es aplicable al administrado quien es reincorporado por mandato judicial, percibiendo honorarios por servicios prestados por terceros;

Que, respecto a ello es señalarse que mediante Resolución Directoral Sectorial N° 086-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 15 de abril del 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, otorgó a los trabajadores nombrados, obreros permanentes y contratados por funcionamiento, siete (07) Canastas en el año Fiscal 2019;

Que, ahora bien, sobre lo solicitado, es de advertir en primer lugar, que don **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN** no acredita la condición de trabajador permanente, toda vez que en mérito de la Resolución Directoral Sectorial N° 063-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 29 de marzo del 2019, se DECLARA, que la reincorporación dispuesta por la



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000402 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2019

Resolución Judicial N° 8, del 23 de junio del 2015, no otorga al autor la condición de trabajador permanente y su pago se efectuará por la Asignación Genérica 2.3 Bienes y Servicios – 2.3.27.11 99 Servicios Diversos del Presupuesto de la Entidad;

Que, de los documentos anexados al expediente administrativo que obra en lo actuado, el administrado está acompañando copia de la Resolución Judicial N° 8, de fecha 23 de junio del 2015 emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, que DECLARA FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por **ROBERTHO CARLOS VIDAL ROBERTO** sobre impugnación de acto o resolución administrativa contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y contra el Gobierno Regional de Tumbes, y declara nulo el DESPIDO VERBAL del que fue objeto el demandante en fecha 02 de setiembre del 2013 y ordena a la demandada, REINCORPORA al actor en la misma plaza que venía ocupando al momento del ceses – como asistente – o en otras de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; sentencia que es confirmada por la Sala de la Corte Superior de Justicia de Tumbes mediante Resolución N° 18 de fecha 30 de marzo del 2016;

Que, dentro de este contexto, queda claro entonces que el administrado percibe honorarios por servicios prestados por terceros, como realmente venía gozando antes de cese, es decir no tiene la condición de trabajador permanente, pues no ocupa plaza presupuestada ni vacante; en ese sentido, el pago de canasta no le corresponde, toda vez que la canasta que se otorga a los trabajadores nombrados, obreros permanentes y contratados por funcionamiento;

Que, a mayor abundamiento, es necesario señalar, que con fecha 03 de marzo del 2015 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, emitió un pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral Sectorial N° 36-2015-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 03 de marzo del 2015, en la que declaró improcedente, la solicitud presentada por el señor **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN** relacionado al otorgamiento de canasta de alimentos, por no tener la condición de trabajador nombrado ni tampoco acreditar estar en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS); resolución que fue materia de apelación por parte del administrado VIDAL MORAN, y resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000168-2015/GOB.REG.TUMBES-P del 15 de mayo del 2015, declarándose infundado dicho recurso;

Que, en este orden de ideas, advierte que la Resolución Directoral Sectorial N° 126-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 31 de mayo del 2016 cumple con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber sido emitido conforme al ordenamiento jurídico; consecuentemente, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Denegatoria Ficta;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000402 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 SEP 2019

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 593-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de setiembre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ROBERTHO CARLOS VIDAL MORAN**, contra la Resolución Denegatoria Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes no atendió el recurso de reconsideración contenido en el Expediente de Registro de Doc. N° 00588931, de fecha 21 de junio del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)